



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

DICTAMEN

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73 APARTADO 1 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EN EL ARTÍCULO 23-II DEL REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES LA: _____

“CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”

DAD/002/2020

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1 apartado 4, 47 apartado 2, 73 apartado 1 fracción IV y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (“La Ley”); 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; los artículos 1°, 20 fracción III, 21 fracción III y 23 fracción II del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (“El Reglamento”), a efecto de Dictaminar la procedencia, y en su caso, autorizar la Adjudicación Directa para la **“CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”**, se emiten el presente, con la finalidad de garantizar que las adquisiciones de los bienes y la contratación del servicio se realicen conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Con motivo de lo anterior, se describen las particularidades respectivas del procedimiento de contratación propuesto, con la descripción correspondiente a la prestación del servicio que nos ocupa.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.



- II. Que el Consejo de Salubridad General, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación de veintitrés de marzo de dos mil veinte, reconoció la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y sancionó las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.
- III. El veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); dentro de dichas acciones extraordinarias se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias.
- IV. Mediante Acuerdo General del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el cual se ordenó la suspensión de actividades no esenciales por el periodo que va del treinta de marzo al treinta de abril del dos mil veinte. Definiéndose, además, las actividades esenciales que podrían continuar en funcionamiento, entre ellas la impartición de la justicia; así como las prácticas sanitarias que deben observarse en caso de que se realicen aquellas y los casos que deben guardar resguardo domiciliario estricto. plazo que ha sido ampliado con posterioridad.
- V. Que el Secretario de Salud, emitió el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del catorce de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, y en el que se atribuyó esencialmente a dicha reapertura que fuera de una manera gradual, ordenada y cauta.
- VI. Asimismo, el diecisiete de mayo de dos mil veinte en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicó el acuerdo DIELAG ACU 031/2020 mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio y se ordena la emisión de lineamientos generales de seguridad e higiene para evitar riesgos de trabajo ante la emergencia sanitaria por COVID-19.



- VII. Que según acuerdo DIELAG ACU 049/2020, publicado el nueve de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco reformó el diverso DIELAG ACU 047/2020 mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 y determinó la obligatoriedad del uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público.
- VIII. Mediante acuerdo DIELAG ACU 053/2020 publicado el treinta y uno de julio de dos mil veinte en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco reformó el diverso DIELAG ACU 047/2020 mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19 para que las mismas estén vigentes hasta el 16 de agosto de 2020 y podrán ser adicionadas o modificadas tomando en consideración el avance, propagación o evolución de la epidemia por COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.
- IX. Por otro lado, la Dirección General del Instituto emitió el Acuerdo General 07/2020 de fecha quince de mayo de dos mil veinte, en el que, entre otros, se determinó la elaboración del PROTOCOLO GENERAL PARA REACTIVAR FUNCIONES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO ANTE LA PANDEMIA COVID-19, así como el que la Secretaría Técnica, Direcciones del Instituto y Órgano Interno de Control formularan sus respectivos Programas o Planes en los que establezcan las estrategias de atención para la implementación de servicios graduales o progresivos y adicionales que presta cada área en el ámbito de su competencia.

Documentos que fueron aprobados por dicha Dirección General con fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, y en trámite de validación por RADAR Jalisco, y que a través de los mismos se buscó satisfacer los requerimientos establecidos en los acuerdos de observancia obligatoria emitidos por las diferentes autoridades señalados en los considerandos previos, todos a efecto de prevenir y contener la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

- X. Ahora bien, dado que prevalece la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el fin de asegurar el derecho que consagra el artículo 17 de la Ley Fundamental que mandata a las autoridades encargadas garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva para aplicarla de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, en las circunstancias extraordinarias que se viven ante la pandemia y armonizando con el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Federal, así como en seguimiento a los Acuerdo 07/2020 al 13/2020 emitidos por la Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, es los que se han privilegiado:

La adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas solicitantes de los métodos alternos de solución de conflictos, las y los usuarios y



peticionarios en general de los servicios que otorga este Instituto, prestadores de servicios, del personal que labora en el mismo y del público en general, mediante una estrategia sanitaria integral que respete los derechos humanos, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de sus colaboradores, mediante el PROTOCOLO y los PLANES y PROGRAMAS que establecen la atención para la implementación de servicios graduales o progresivos y adicionales que presta cada área en el ámbito de su competencia.

- XI. En razón a las medidas sanitarias precisadas en los documentos referidos en los puntos IX y el anterior, y en especial a que al interior de la sede central no deben estar más de 50 personas y en las demás instalaciones institucionales no más de 20 personas, entre otros requerimientos obligatorios es necesario y urgente que para armonizar el derecho a la salud de los usuarios y empleados de las instalaciones del Instituto se tomen las medidas sanitarias que exige el caso de fuerza mayor que prevalece, por lo que para atender la urgencia de la eventualidad que es la contingencia sanitaria se hace necesaria la contratación del servicio de desinfección del ambiente que mantenga en la mayor medida posible el espacio libre de virus y bacterias.
- XII. El 08 de julio del año en curso, la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales para dar seguimiento a los acuerdos generales así como la implementación de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas solicitantes de los métodos alternos de solución de conflictos, las y los usuarios y peticionarios en general de los servicios que otorga este Instituto, prestadores de servicios, del personal que labora en el mismo y del público en general, solicitó mediante memorándum JRM-020/2020 la contratación del servicio de desinfección mediante equipos sanitizantes, por un año, dado que la contingencia lleva a esta fecha 5 meses y no hay una expectativa real de su terminación, y este es el periodo que por la gravedad de la pandemia se considera necesario para afrontar como tiempo mínimo la misma, dicha contratación se realizará mediante la prestación del servicio de desinfección a través del equipo de nebulizador consistente en la colocación en las instalaciones de la sede central del Instituto de 7 equipos, los cuales a través de un proceso de nebulización en frío convierte el aromadesinfectante concentrado en una nube seca de nano partículas aromáticas que se mantienen en el ambiente durante largos periodos de tiempo, viajando con las corrientes de aire y consiguiendo la desinfección, sanitización y aromatización, total homogénea del ambiente, minimiza el crecimiento microbiano en el ambiente a través de nano partículas que además se adhieren a las superficies creando un capa protectora, estas nano partículas son emitidas por un equipo inteligente que se adapta al entorno, siendo quien ofrece el servicio por un año mínimo, incluyendo los equipos necesarios en comodato la empresa AROMA BIEN, S.A.S. DE C.V. por Adjudicación Directa ya que al momento por ser caso de fuerza mayor al tratarse de una contingencia sanitaria y dada la urgencia de la medida se hace necesario afrontarla en forma inmediata pues es real el ingreso de las personas a las instalaciones y cada vez en mayor número o frecuencia, a quienes es



menester garantizar el derecho a la salud, por lo que se está en el supuesto de solicitarla por el procedimiento de Adjudicación Directa.

- XIII. Con fecha del 07 de julio del 2020 a través del Oficio No. JC-011/2020, signado por el L.C.P. Manuel Alejandro Calderón Gaeta, Jefe de Programación, Presupuestación, Control y Contabilidad del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se avala la suficiencia presupuestal para la contratación referida, cubiertas con la disponibilidad específica de la partida presupuestal 2161 – MATERIAL DE LIMPIEZA misma que cuenta con recursos que ascienden a la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
- XIV. Con fecha 03 de julio del 2020 la empresa presentó su cotización en base a una visita de campo para determinar la cantidad de equipos que se requiere para el efectivo funcionamiento de los equipos, es importante precisar que, para el caso particular, la empresa AROMA BIEN, S.A.S. DE C.V., cuenta con la certificación y aviso de funcionamiento para la protección contra riesgos Sanitarios por la Comisión de Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con número 20040684, el Registro en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con número P32377 y es una empresa mexicana con 5 años de experiencia en el Marketing Sensorial Olfativo, expertos en la aromatización profesional de espacios y creación de odotipos para cada lugar y situación así como el desarrollo un sanitizante para contar con espacios libres de virus y de bacterias.

Para cubrir con las necesidades del Instituto se requiere de los siguientes equipos:

No.	Cantidad	Descripción
1	5	Equipo Nebulizador A5 <ul style="list-style-type: none">• Tecnología WIFI y APP.• Cobertura 1200 m3.• Más de 100 aromas con sanitizante avalado por la COFEPRIS .
2	2	Equipo Nebulizador A1 <ul style="list-style-type: none">• Tecnología APP.• Uso de pilas tipo D y conexión corriente 110V y 220V.• Cobertura 150 m3.

Sistema automático profesional programable y de alto rendimiento a través de nebulización en frío que convierte el desinfectante con aroma concentrado en una nube seca de nano-partículas aromáticas que se mantienen en el ambiente durante largos periodos de tiempo viajando con las corrientes de aire y consiguiendo la desinfección, sanitización total y aromatización homogénea del ambiente.

Este servicio incluye:

- Equipos nebulizadores especificados conforme a descripción, instalación



- Mantenimiento mensual
- Recarga de desinfectante con aroma durante todo el período contratado
- Servicio técnico y de mantenimiento las veces que se llegue a requerir
- Pilas
- Servicio mínimo por un año, que incluye los equipos seleccionados en comodato, los cuales deberán ser devueltos a la empresa al final del mismo.

Una vez precisados los antecedentes relativos al procedimiento sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública para dictaminar si se autoriza la contratación del servicio mediante la Adjudicación Directa de conformidad con el artículo 73 apartado 1 fracción IV de “La Ley” y el artículo 23 fracción II del “Reglamento”, se señalan los siguientes fundamentos aplicables al caso en estudio:

FUNDAMENTO

Sirven de fundamento para la contratación y Adjudicación Directa del servicio, el artículo 47 apartado 2, 73 apartado 1 fracción IV y 74 apartados 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con los artículos 1°, 20 fracción III, 21 fracción III, 23 fracción II y 24 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco los cuales a la letra disponen lo siguiente:

“Artículo 47. (...)

2. De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa. (...)”

“Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;”

ARTICULO 74.-

1.- Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público (...)

2.-(...)

3. Se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que se fundamenten en las fracciones I, III y IV del artículo anterior.



4. La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio, deberán constar en el oficio que al efecto suscriba el titular del área requirente de los bienes o servicios”.

REGLAMENTO DE COMPRAS, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, observando en todo momento la autonomía técnica y administrativa del Instituto, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, y privilegiando los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 20.-

El Instituto realizará la adquisición de bienes y servicios a través de los siguientes procedimientos referidos en la ley:

I. (...)

II. (...)

III. Adjudicación directa de forma excepcional solo en casos previstos en el presente reglamento.”

“Artículo 21.-

I. (...)

II. (...)

III. Adjudicación directa, cuando el monto no exceda del quince por ciento de la suma de los capítulos de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles del presupuesto de egresos del Instituto.”

“Artículo 23.-

Las adjudicaciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrá efectuarse cuando:

II. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior conocimiento”

Lo anterior, en virtud de que, el Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco designó al Dr. Saúl Joaquín Figueroa López, Titular de la Unidad Centralizada de Compras, para la elaboración del presente Dictamen, previamente a la iniciación del procedimiento de Adjudicación Directa sobre la procedencia de la excepción, que en este caso se plantea prevista en el artículo 73 apartado 1 fracción IV de “La Ley”, y en caso de que razone y justifique durante el desarrollo del presente dictamen que se cumplen con



los requisitos establecidos en los artículos 73 apartado 1 fracción IV, 74 apartados 1,3 y 4 de “La Ley”, así como lo dispuesto en los artículos 1°, 21 y 23 fracción II del “Reglamento”, el Titular del Instituto autorizará que el servicio que se pretende contratar, es un servicio que se encuentra en el supuesto de excepción ya señalado.

En el caso en estudio, el proveedor propuesto, **AROMA BIEN, S.A.S. DE CV**, cuenta con el **EQUIPO NEBULIZADOR Y SANITIZANTE**, el cual cuenta con el registro ante la COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS; que los mismos han sido justificados por parte del área solicitante; por lo tanto, resultan aplicables al caso concreto los fundamentos invocados, tendientes a justificar que dicho servicio puede ser proporcionado por la empresa **AROMA BIEN, S.A.S. DE CV**.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, encargado de proporcionar el servicio de Justicia Alternativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación y los Estados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 3.- Que es competente el Titular del Instituto en conjunto con la Unidad Centralizada de Compras, los que suscriben al calce, para dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento de Adjudicación Directa, sobre la procedencia de la excepción a la misma, así como en su caso proceder a su autorización, tal como lo dispone el artículo y 74 apartado 1 fracción IV ambos de “La Ley”.
- 4.- Que debido a la contingencia sanitaria que se ha declarado y para dar cumplimiento a los Acuerdos Generales precisados en esta resolución en los Antecedentes X y XI para la implementación la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas solicitantes de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, las y los usuarios y peticionarios en general de los servicios que otorga este Instituto, prestadores de servicios, del personal que labora en el mismo y del público en general, mediante una estrategia sanitaria integral que respete los derechos humanos, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de sus colaboradores.
- 5.-Que de conformidad con los antecedentes de la empresa, la empresa **AROMA BIEN, S.A.S. DE CV**, cuenta con la experiencia en el área, certificación y aviso funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios número 20040684, el Registro en el Padrón de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco con número P32377, así como el producto



Sanitizante Al Surfaquim que emplea como agente sanitizante, desinfectante y bactericida doméstico, así como limpiador de superficies en general y cuenta con la tecnología del equipo que se otorga en comodato, a través del cual se presta el servicio de desinfección mediante el proceso de nebulización en frío que convierte el desinfectante y aroma concentrado en una nube seca de nano partículas aromáticas que se mantiene en el ambiente durante largos periodos de tiempo, viajando con las corrientes de aire consiguiendo la aromatización, desinfección y sanitización total y homogénea del ambiente.

6.- Que se tiene la disponibilidad presupuestal para la contratación de los servicios, para lo cual se utilizarán recursos federales del ejercicio 2020, cubiertas con la disponibilidad específica de la partida presupuestal **2161 MATERIALES DE LIMPIEZA** misma que cuenta con recursos que ascienden a la cantidad de **\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.** y sujeto a la suficiencia presupuestal por lo que ve al ejercicio 2021.

7.- Que los beneficios que otorgan los equipos objeto de la presente contratación son: la nebulización constante y programado a las necesidades del cliente, sanitizante ambiental olfativo, superficies limpias, minimiza el riesgo de contagios, mejora la calidad del ambiente y es un producto biodegradable.

Cabe mencionar que el producto es efectivo para todos los servidores públicos del Instituto, que es efectivo contra coronavirus e influenza, que es libre de yodo, sulfatos y cloruros, que es inocuo, que es amigable con el medio ambiente, que el producto está certificado por laboratorios de tercería, que son producto con aviso de funcionamiento ante COFEPRIS y que es un producto Biodegradable, según información proporcionada por la citada empresa **AROMA BIEN, S.A.S. DE C.V.**

8.- Que el costo mensual de la Prestación del Servicio de Desinfección mediante proceso de nebulización en frío con aroma a través de los 7 equipos es por la cantidad de **\$7,400.00** (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., de conformidad con la cotización recibida por parte de **AROMA BIEN, S.A.S. DE CV**, de conformidad con lo siguiente:

No.	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio
1	5	Equipo Nebulizador A5 <ul style="list-style-type: none">• Tecnología WIFI y APP.• Cobertura 1200 m3.• Más de 100 aromas con sanitizante avalado por la COFEPRIS .	\$1,200.00	\$6,000.00
2	2	Equipo Nebulizador A1 <ul style="list-style-type: none">• Tecnología APP.• Uso de pilas tipo D y conexión corriente 110V y 220V.• Cobertura 150 m3.	\$ 700.00	\$1,400.00



		<ul style="list-style-type: none">Más de 100 aromas con sanitizante avalado por COFEPRIS.		
			Subtotal	\$7,400.00
			IVA	\$1,184.00
	7		Monto total	\$8,584.00

Sistema automático profesional programable y de alto rendimiento a través de nebulización en frío que convierte el desinfectante con aroma concentrado en una nube seca de nano-partículas aromáticas que se mantienen en el ambiente durante largos periodos de tiempo viajando con las corrientes de aire y consiguiendo la desinfección, sanitización total y aromatización homogénea del ambiente.

Este servicio incluye:

- Equipos nebulizadores especificados conforme a descripción, instalación.
- Mantenimiento mensual.
- Recarga de desinfectante con aroma durante todo el período contratado.
- Servicio técnico y de mantenimiento las veces que se llegue a requerir.
- Pilas.
- Servicio mínimo por un año, que incluye los equipos seleccionados en comodato, los cuales deberán ser devueltos a la empresa al final del mismo.

9.- Que se han reunido los extremos aplicables al caso en estudio, previstos en los artículos 73 apartado 1 punto IV y 74 de "La Ley" relativos a los apartados 1, 3 y 4, toda vez que:

- Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 73 apartado 1 punto IV que establece que procede la Adjudicación Directa derivado de casos de fuerza mayor, que no sea posible obtener servicios mediante el procedimiento de Convocatoria Pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de la urgencia motivada por la contingencia sanitaria limitándose a lo estrictamente necesario para afrontarla, pues como ha quedado demostrado en los antecedentes y considerandos, la pandemia por virus COVID19 como emergencia sanitaria de trascendencia mundial ha exigido a todos, y en especial a las autoridades a realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la salud previsto en el artículo 4 Constitucional y armonizarlo con los servicios que se han considerado prioritarios por las resoluciones de las autoridades federales, como lo es el caso los de justicia.
- Por lo que ante la necesidad de continuar en los términos y condiciones previstos en los Acuerdos Generales en uso de las instalaciones del Instituto, las medidas sanitarias previstas en el PROTOCOLO GENERAL PARA REACTIVAR FUNCIONES DEL INSTITUTO y los PLANES Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN A USUARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO emitidos por las diferentes



áreas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco exigen una atención urgente y contratación del servicio propuesto de desinfección mediante proceso de nebulización en frío con aroma cuya urgencia y necesidad de su contratación y se funda en las medidas sanitarias implementadas en el Instituto con motivo de la pandemia y dado que circulan empleados y usuarios en las propias instalaciones, y con dicho servicio se minimiza el riesgo de propagación del virus.

- Las cantidades de los aparatos a través de los cuales será prestado el servicio de desinfección resulta de la visita de inspección técnica que efectuó la empresa propuesta, y el periodo requerido para la contratación de acuerdo a las necesidades tal y como ya se expuso en los antecedentes y considerandos.
- La necesidad de la Adjudicación Directa surge de la urgencia de contratar en forma inmediata el servicio de desinfección como una de las medidas sanitarias tendientes a disminuir el riesgo de propagación ante la evidente circulación y tránsito de personas en las instalaciones del Instituto.
- Por lo que ve a las disposiciones contempladas en el artículo 74 apartado 1, es el propio Titular de la Unidad Centralizada de Compras quien formula el dictamen a petición del área requirente con el objeto de que el Titular del Instituto, en el supuesto de considerarlo fundado y motivado lo autorice.
- Apartado 3, no es necesario contar con cotizaciones para el registro de la investigación de mercado para la asignación de Adjudicación Directa con al menos treinta días de anticipación al de la adjudicación y que conste en documento ofertado por proveedores identificados indubitadamente, toda vez que el caso en estudio se encuentra en el supuesto de excepción que dicho apartado 3 marca, pues se fundamenta en la fracción IV del artículo 73 de "La Ley".
- Apartado 4, el mismo se cumple, pues como quedó detallado en los antecedentes, se cuenta con el memorándum JRM-020/2020, suscrito por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, como área requirente, que solicita "LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" a la sociedad AROMA BIEN S.A.S. DE CV. y en el que la selección de esta opción se funda y motiva en las circunstancias que quedaron anotadas en los antecedentes y en los considerandos previos, que permiten colegir que con ello el Instituto obtiene en las circunstancias actuales de la pandemia y fuerza mayor con la propuesta de dicha empresa AROMA BIEN, S.A.S. DE C.V. las mejores condiciones, ya que la acreditación de los criterios se funda y justifica en el memorándum que al efecto suscribe.

10.- Ahora bien, considerando la documentación que integra el expediente del presente procedimiento, la cual ha sido ya detallada en los antecedentes y considerandos previos, se llevó a cabo la evaluación acreditando los criterios de legalidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia contemplados en el artículo 1° del "Reglamento", de la siguiente manera:

LEGALIDAD: Se satisface de conformidad con los preceptos legales invocados en los que se funda el presente dictamen.



EFICACIA: Implica el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, a través de:

- i. La observancia del procedimiento previsto como excepción a la licitación pública en los casos de Adjudicación Directa, este se satisface con el propio dictamen y documentación soporte del mismo que se emiten e integran para dar cumplimiento a los preceptos legales que sirven de fundamento al citado procedimiento y,
- ii. Al alcanzar las metas establecidas en el Instituto respecto de la seguridad, preservación de la salud e integridad de las personas solicitantes, las y los usuarios y peticionarios de los servicios, prestadores de servicios, del personal que labora en el Instituto y del público en general, mediante la contratación de los servicios objeto del presente dictamen.
- iii. Con relación a este segundo punto, el presente procedimiento se actualiza porque es necesario para el Instituto, la contratación en comento para asegurar el derecho que consagra el artículo 17 de la Ley Fundamental que mandata a las autoridades encargadas garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva para aplicarla de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, en las circunstancias extraordinarias que se viven ante la pandemia y armonizando con el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Federal, así como en seguimiento a los Acuerdos Generales del 07/2020 al 13/2020 emitidos por la Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
Aún más, el procedimiento propuesto cumple con el presente criterio el cual justifica la asignación del proveedor propuesto, ya que mediante Acuerdo General del Secretario de Salud se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

EFICIENCIA: Involucra lograr una adecuada relación entre los servicios materia del presente procedimiento que se dictamina sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública para adjudicar directamente su contratación y los recursos para hacerlo.

En este procedimiento se considera que, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco se verá beneficiado al contar con equipos de nebulización y sanitización para mantener un lugar libre de virus y bacterias haciendo un lugar seguro para todos, así como promover un entorno organizacional favorable en las actividades laborales para además dar cumplimiento a la norma 035 que tiene como objetivo prevenir los factores de riesgo psicosocial en los centros de trabajo.

ECONOMÍA: En la aplicación del gasto público y dado el análisis efectuado, en la necesidad del asunto que nos ocupa, considerando la premura del tiempo para atender las nuevas obligaciones presupuestales, el importe a contratar no supera el quince por ciento de la suma de los capítulos de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles del presupuesto de egresos del Instituto, por lo que el procedimiento para la contratación del servicio es por Adjudicación Directa, conforme a las necesidades del Instituto garantizando de esta manera las mejores condiciones del servicio.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

TRANSPARENCIA: El procedimiento de Adjudicación Directa será accesible, claro, oportuno y verificable, en donde se establecerán procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimiento sencillos y expeditos encontrándose la información correspondiente, por lo que el mismo se considera Información Pública en términos de lo establecido por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

HONRADEZ: Esta se observa al realizar el procedimiento basado en el artículo 73 apartado 1 fracción IV de “La Ley”, por lo tanto cumple con el presente criterio ya que justifica con toda la documentación que integra el expediente en resguardo de la Dirección de Administración y Planeación, a través de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, asimismo se actualizan todos los preceptos legales aplicables citados durante el presente dictamen por los razonamientos expuestos y se acredita con la documentación relacionada, por lo que rigen los criterios objetivos, la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación de quienes emiten el presente y de quienes participan en el mismo, con apego al marco jurídico aplicable.

11.- Que, en su caso, para la “**CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**”, adicionalmente a las especificaciones técnicas y económicas ya precisadas, deberá considerarse lo siguiente:

- **OBJETO Y ALCANCE DE LA ADQUISICIÓN.**

“**CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN MEDIANTE PROCESO DE NEBULIZACIÓN EN FRÍO CON AROMA A TRAVÉS DE EQUIPO NEBULIZADOR PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**”. La duración del contrato será de un año contado a partir de la celebración del mismo. Por lo que ve al ejercicio 2021 se sujeta a disponibilidad presupuestal.

- **DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y LOS DATOS TÉCNICOS.**

Ya quedaron precisados en el antecedente XIV y considerando 8 ocho.

- **MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

El monto total del pago mensual por la prestación de servicios es de **\$8,584.00** (ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, las condiciones de pago serán de manera mensual, en el tiempo y de conformidad con los requisitos y al procedimiento que se establezca en el contrato respectivo.

- **PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL SERVICIO OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN.**

- Los equipos se entregarán y se instalarán dentro de los 3 tres días naturales siguientes a la firma y celebración el contrato respectivo o a la fecha en que sean solicitados por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales atendiendo a las condiciones especiales de la pandemia. El contrato se deberá elaborar en caso de autorizarse el presente dictamen, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a esta fecha.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

- Los servicios de soporte y mantenimiento se proporcionarán en forma inmediata a que sean solicitados, una vez firmado el contrato respectivo.
 - La entrega e instalación se realizarán de conformidad con las necesidades del Instituto y de acuerdo a las coberturas de los equipos en cada uno de los pisos, en las Oficinas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicadas en calle Av. Enrique Díaz de León No. 316 Col. Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco.
- **DE LA GARANTÍA.**

El Proveedor deberá otorgar garantía a favor del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total, I.V.A. incluido calculado sobre la duración total del contrato, para responder por el cumplimiento del mismo y las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dichas garantías deberán constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la firma del contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo y tendrá una vigencia de 12 meses.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o contrato, El Proveedor estará obligado a modificar en monto o vigencia de la Fianza original para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando el proveedor de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta garantía, será causa suficiente para cancelar el contrato u orden de compra de forma administrativa.

En caso de que la garantía sea otorgada mediante cheque certificado o cheque de caja, éstos deberán estar vigentes de conformidad con las leyes aplicables, para que los mismos puedan ser exigibles en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción del contrato y durante todo el tiempo que surta sus efectos el mismo; por lo que deberán conservar las características de títulos de crédito que le son aplicables de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que los mismos no caduquen o prescriban en los términos de la ley citada en este párrafo; por lo que el Proveedor se obliga a sustituir los mismos durante el plazo de doce meses contado a partir de la fecha del presente instrumento y por todo el tiempo que existan obligaciones pendientes a cargo de él. Los cheques que le sustituyan deberán tener las mismas características que el originalmente exhibido.

12.- En razón a los antecedentes precisados, fundamentos y considerandos previos, se concluye procedente la excepción de la Licitación Pública por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 73, apartado 1 fracción IV de "La Ley", así como por haberse cumplido con los preceptos del artículo 74 apartados 1, 3 y 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con los artículos 1°, 20 fracción III, 21 fracción III, 23 fracción II y 24 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ya que ha quedado acreditado que el proveedor **AROMA BIEN, S.A.S. DE C.V.**, cumple con la certificación



y aviso de funcionamiento de COFEPRIS avalando el producto y garantizando su calidad, así como su elaboración, precisado en el antecedente XIV y considerandos 5 cinco, 7 siete, 8 ocho y 9 nueve lo cual lo coloca en el supuesto de procedencia de la Adjudicación Directa para que la contratación de la Prestación del Servicio de Desinfección mediante Proceso de Nebulización en Frío con Aroma a través de Equipo Nebulizador para el Instituto de Justicia del Estado de Jalisco, pueden ser directa e inmediatamente proporcionados por dicha empresa.

Petición que fue realizada por el área requirente mediante el memorándum JRM-013/2020 de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que fundó y motivó las circunstancias del caso, así como acreditó los criterios de selección.

13.- Que, con base en los antecedentes mencionados, fundamentos y consideraciones vertidas y en base a las atribuciones del Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco el presente Dictamen resulta APROBADO, y, en consecuencia, determinan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - El presente Dictamen resultó **APROBADO** por el Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como ya quedó asentado en el Considerando 11, quien al calce del mismo estampa su firma; por lo que se **AUTORIZA** en los términos que han quedado precisados en el mismo y en los siguientes resolutivos.

SEGUNDO.- Por lo anterior y de conformidad a lo previsto por el artículo 134 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1 apartado 4, 47 apartado 2, 73 apartado 1 fracción IV y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; artículos 1°, 20 fracción III, 21 fracción III y 23 fracción II del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de garantizar que las adquisiciones de bienes y contratación de servicio se realicen conforme a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, con base en antecedentes y los considerandos vertidos, que en obvio de repeticiones se dan por reproducidos íntegramente, se determina procedente la excepción a la Licitación Pública y por lo tanto se autoriza adjudicar de manera directa el contrato para **Prestación del Servicio de Desinfección mediante Proceso de Nebulización en Frío con Aroma a través de Equipo Nebulizador** a la persona jurídica **AROMA BIEN, S.A.S. DE CV**, lo anterior en virtud que el proveedor presenta cumplir con las normas aplicables a las medidas sanitarias requeridas para realizar el Acuerdo General del Instituto.

TERCERO. - MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO.

El monto total del pago mensual por la prestación de servicios es de **\$8,584.00** (ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, las condiciones de pago serán como se ha establecido de manera mensual, en el tiempo y de conformidad con los requisitos, obligaciones y al procedimiento que se establezca en el contrato respectivo.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CUARTO. - Con relación al “**PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DEL SERVICIO OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN**”, se atenderá lo dispuesto en el considerando 11 once de esta Resolución, que en obvio de repeticiones se tiene como inserto a la literalidad. Asimismo, el resto de las condiciones de contratación deberán estar establecidas en el instrumento jurídico respectivo.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al proveedor adjudicado para celebrar el contrato respectivo a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se practique, previa entrega de la documentación que en su caso le sea requerida al proveedor adjudicado para llevar al cabo lo anterior.

SEXTO. Se **AUTORIZA** por el Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Dictamen que presenta el Titular de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción VI de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte

Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona
Titular del Instituto de Justicia Alternativa
del Estado de Jalisco

Dr. Saúl Joaquín Figueroa López
Titular de la Unidad Centralizada de Compras
del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de
Jalisco

Lic. J. Jesús Francisco Durán García
Jefe de Recursos Materiales y Servicios
Generales - Unidad Requirente

scqh/AGM